Firmado digitalmente por
Gastón Avendaño Silva
Código validación: 130267014645
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio N° E14235 / 28-07-2022
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Solicitud de Información de la Sra. Soledad Luttino, de 12 de julio de 2022.

MAT.: Responde solicitud de información Ingreso CT001T0016099.

A : SRA. SOLEDAD LUTTINO

DE : GASTÓN AVENDAÑO SILVA
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante el presente Oficio, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud presentada ante este Consejo, el día 12 de julio de 2022, por la cual ha requerido la siguiente información:

"Considerando que la ley 19880 señala que los usuarios tienen derecho a conocer los funcionarios que tramitan sus solicitudes, como nuevamente haber recpeiconado la ficha clinica sin tener derechos legales para acceder, como la negación o no haber visto solicitud en petiicón CT001T0016024, vengo a solicitar :
1.- Extracto de normativa que le permite al CPLT, acceder a ficha clinica.
2.- Fundamentos por los cuales se da cumplimiento al amparo 6419-2021
3.- Estado del reclamo al momento de ingresar solicitud CT001T0016024
4.- Estado del reclamo C6419-21 al momento de ingresar solicitud CT001T0016024
5.- Plazo que debe cumplirse la deciisón una vez ejecutoriada la decisión del consejo directivo en amparo señalado.
6.- Plazos que se ha tramitado la decisión por etapas y normativa que se acoge este servicio
7.- Plazos maximos de tramitación de entrega de información del reclamado una vez ejecutoriada la decisión
8.- Respuesta a queja enviada con fecha 21 de Junio del 2022. de amparo 6419-2021" (sic).

Sobre el particular, se procede a dar respuesta a cada uno de los requerimientos formulados, en el orden en que fueron presentados:

"1.- Extracto de normativa que le permite al CPLT, acceder a ficha clínica"

Sobre la materia, corresponde informar a Ud. que no existe normativa del ordenamiento jurídico vigente que habilite a este Consejo a realizar las acciones descritas en esta parte de la solicitud, en los términos que fuere solicitado.

Con todo, se debe advertir que conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, de 1999, sobre protección de la vida privada: "El tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. **En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular**" (énfasis agregado).

"2.- Fundamentos por los cuales se da cumplimiento al amparo 6419-2021"

Dichos fundamentos se encuentran contenidos en Resolución Exenta N° 240, de 23 de junio de 2022, la cual se adjunta al presente documento.

"3.- Estado del reclamo al momento de ingresar solicitud CT001T0016024; 4.- Estado del reclamo C6419-21 al momento de ingresar solicitud CT001T0016024"

Al respecto, cumplo con informar que dicho reclamo se encontraba en etapa de elaboración de la Resolución Exenta N° 240, de 23 de junio de 2022, la cual ejecuta el acuerdo del Consejo Directivo de esta Corporación, adoptado en la sesión ordinaria N°1.287, de 14 de junio de 2022.

"5.- Plazo que debe cumplirse la decisión una vez ejecutoriada la decisión del consejo directivo en amparo señalado."

Ejecutoriada la decisión debe computarse el plazo otorgado por el Consejo para la Transparencia para su cumplimiento, lo que es indicado en la respectiva decisión del caso.

"6.- Plazos que se ha tramitado la decisión por etapas y normativa que se acoge este servicio"

En esta parte de su petición, es dable señalar que los plazos dependerán en cada caso de lo que **la decisión señale**, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la **Ley de Transparencia.**

"7.- Plazos máximos de tramitación de entrega de información del reclamado una vez ejecutoriada la decisión"

Se reitera que el plazo máximo es el que se indica en la decisión, sin perjuicio de que el órgano recurrido puede solicitar prórroga.

"8.- Respuesta a queja enviada con fecha 21 de Junio del 2022. de amparo 6419-2021"

En este punto, cabe informar que, a la fecha de presentación del reclamo y atendida la disconformidad manifestada por la reclamante, con fecha 16 de febrero de 2022, y de los

antecedentes de cumplimiento aportados por el órgano recurrido, se resolvió presentar propuesta de cierre al Consejo Directivo, con fecha 14 de junio de 2022, la que fue notificada a las partes, el pasado 28 de junio.

Sin otro particular, se despide atentamente

GASTÓN AVENDAÑO SILVA
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

DISTRIBUCIÓN:
1. Sra. Soledad Luttino
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0016099.